

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2020

## AUTO

### LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA

**Asunto:** Auto por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el Auto con radicado CREG I-2020-003535, por medio del cual se rechazó por improcedente y se ordenó el archivo de la solicitud tarifaria para la distribución y comercialización de gas natural por redes para el mercado relevante de distribución especial conformado por los centros poblados Américas, El Dique y La Condor del municipio de Yondó, en el departamento de Antioquia, presentada por la empresa **HEGA S.A. E.S.P.**

#### CONSIDERANDO QUE:

##### I. ANTECEDENTES

La empresa **HEGA S.A. E.S.P.**, a través de la comunicación radicada en la CREG bajo el número E-2020-001626 del 25 de febrero de 2020, y con base en los criterios generales para la remuneración de la actividad de distribución de gas natural por redes de tubería contenida en las resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018, y 011 de 2020, en adelante la Metodología, y en los criterios generales para la remuneración de la actividad de comercialización de gas combustible por redes definidos en la Resolución CREG 011 de 2003, solicitó aprobación de cargos de distribución y comercialización de gas natural por redes para el mercado relevante de distribución especial para el siguiente período tarifario conformado por los siguientes centros poblados:

Cuadro 1

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
-	Américas	Yondó	Antioquia
-	El Dique	Yondó	Antioquia
05893019	La Condor	Yondó	Antioquia

Auto  
2 / 6

A través del aplicativo Apligas, dispuesto para el reporte de información de solicitudes tarifarias, la empresa **HEGA S.A. E.S.P.** confirmó su solicitud mediante el número 2034.

Una vez revisada la solicitud presentada por la empresa **HEGA S.A. E.S.P.**, a la luz del procedimiento para la aprobación del cargo de distribución conforme a la Metodología, se encontró que la misma no cumplía con lo establecido en los Numerales 6.1 y 6.2 del Artículo 6 de la Metodología, lo cual fue detallado en la Circular CREG 030 de 2019. Por lo que se envió solicitud de completitud mediante radicado CREG S-2020-001423.

La empresa **HEGA S.A. E.S.P.** respondió al requerimiento de información mediante los siguientes radicados: CREG E-2020-008526 del 23 de julio de 2020, CREG E-2020-008937 del 31 de julio de 2020 y CREG E-2020-009191 del 5 de agosto de 2020. No obstante, en la revisión de los documentos allegados, la Empresa no suministró los códigos DIVIPOLA asociados con los centros poblados de la solicitud.

Por lo anterior, se procedió a elevar consulta al DANE, y se recibió respuesta mediante radicado CREG E-2020-009537 de 10 de agosto de 2020, en los siguientes términos:

*“Durante el año 2014, el alcalde municipal de ese entonces en Yondó (Antioquia), solicitó al DANE la revisión de la totalidad de los centros poblados registrados en la DIVIPOLA para ese municipio, encontrando que el centro poblado 05893007 con nombre Américas, entre otros, no cumplía con las características necesarias para ser registrado en la DIVIPOLA, motivo por el cual, este centro poblado no se encuentra codificado actualmente en ella. Se debe aclarar que una de las fuentes principales para garantizar la actualización de la DIVIPOLA son las propias notificaciones de los mandatarios y administraciones locales, conocedores de los solo dejar que se elevo (sic) consulta. territorios que habitan y gobiernan.*

*Asimismo, en el marco del operativo del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, no se obtuvo información o posible identificación del centro poblado en mención. Ahora bien, lo anterior no significa que dicho centro poblado haya dejado de existir, o que en este momento no posea las características necesarias para categorizarlo como tal. Para esto, se recomienda solicitar directamente a la alcaldía del municipio de Yondó, la información que considere pertinente para llevar a cabo la correspondiente verificación de su existencia y características, entre ellas, su actual ubicación geográfica (coordenadas) u otros insumos que permitan validar lo mencionado en este apartado.” (Subrayado fuera de texto)*

Atendiendo la recomendación del DANE, se procedió a solicitar a la Secretaria de Planeación del municipio de Yondó, mediante comunicación CREG S-2020-004457 del 19 de agosto de 2020, que allegará a esta Comisión el acto administrativo que diera cuenta de la existencia del centro poblado Américas.

La Secretaria de Planeación del municipio de Yondó respondió a la consulta hecha por la Comisión mediante radicado CREG E-2020-010656 de 3 de septiembre de 2020. En la comunicación indicó:



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia  
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
creg@creg.gov.co  
www.creg.gov.co

Auto  
3 / 6

“El Acuerdo 004 del 28 de febrero de 2002, por el cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente en el municipio de Yondó Antioquia, determinó los centros poblados del municipio de Yondó en la zona rural, los cuales son:

- Cuatro Bocas
- San Francisco
- Puerto Tomás
- Puerto Los Mangos
- Puerto Casabe
- El Bagre

*Actualmente el número de centros poblados ha aumentado como se registra en las bases de datos poblacionales y catastrales, sin embargo, al no tener instrumento de Esquema de Ordenamiento actualizado, no se encuentra un acto administrativo vigente a la fecha que registre estos nuevos centros poblados. De las veredas mencionadas en la solicitud solo La Condor se encuentra registrada como centro en las bases de Datos del DANE”.* (Subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, no fue posible continuar con el análisis de la solicitud de cargos de distribución y comercialización de Gas Natural por redes para el mercado relevante solicitado, teniendo en cuenta que la solicitud no cumplía con lo previsto en el Anexo 2 de la Metodología, en concordancia con lo establecido en el numeral 2.4 de la Circular 30 de 10 de abril de 2019.

De acuerdo con lo anterior, mediante Auto I-2020-003535 de fecha 14 de septiembre de 2020, se rechazó por improcedente la solicitud tarifaria presentada por **HEGA S.A. E.S.P.** para la aprobación de cargos de distribución y comercialización de gas natural por redes en el mercado relevante de distribución especial conformado por los centros poblados Américas, El Dique y La Condor en el municipio de Yondó, departamento de Antioquia, identificada con el radicado CREG E-2020-001626.

## II. CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE

Señala el recurrente dentro de sus consideraciones, en lo pertinente lo siguiente:

“(…)

**SEGUNDO.** Una vez aceptadas las comunicaciones por la comisión, se niega la solicitud tarifaria por medio del auto de fecha del 15 de septiembre de 2020, debido a que la vereda Las Américas no cuenta con código DIVIPOLA, según la respuesta brindada por el municipio de Yondó (A) e indagaciones propias de la comisión, de acuerdo a esto se solicitó aclaración al ente territorial para que explicará la situación jurídica de esa vereda, para lo cual el día 21 de septiembre de 2020, expidió certificación en donde manifiesta:

“Que en el acuerdo 004 del 2002 por el cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento territorial vigente, el área rural que hoy se encuentra establecida como la vereda Las Américas pertenece a la vereda La

Auto  
4 / 6

*Cóndor, como se presenta en los planos de la división territorial rural (Anexo1) aprobada en el año 2002 y en el acuerdo se registran las 59 veredas que conforman la división territorial rural capítulo 11, artículo 37 (Anexo 2) las cuales son las mismas que se encuentran registradas en el GEOPORTAL del DANE y a su vez se encuentra el Centro poblado La Córdor. Por lo tanto, aclaramos que los usuarios registrados como beneficiarios de la vereda las Américas del proyecto **'INTEGRAR CAPACIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO, PARA LAS VEREDAS LA CÓNDOR, EL DIQUE Y LAS AMÉRICAS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE YONDÓ ANTIOQUIA'** pertenece a las vereda (sic) La Córdor con base en lo mencionado anteriormente y que se evidencia en los siguientes anexos”.*

***TERCERO.** Por tanto, con esto generamos una aclaración frente a la división política del municipio, ya que se comprende que el centro poblado que existe en el área rural denominado vereda Las Américas, pertenece realmente a la vereda La Córdor, y ya que esta cuenta con el respectivo código DIVIPOLA, podemos proceder la fijación de la tarifa y que los usuarios de estas zonas desprotegidas no se vean afectadas”. (Subrayado fuera de texto)*

### III. PETICIÓN DEL RECURRENTE

La empresa **HEGA S.A. E.S.P.** solicita:

*“De acuerdo a lo anterior y a los documentos anexos al presente, se interpone por el representante legal de la empresa **HEGA S.A. E.S.P.**, recurso de reposición, para que la CREG tenga en cuenta la aclaración por parte del municipio de Yondó (A), frente a la situación jurídica de la vereda Las Américas y proceda a reconsiderar su decisión con la finalidad de la solicitud de tarifa sea fijada, de acuerdo a la Ley 142 de 1994”.*

### IV. ANÁLISIS DE LA CREG

El día 22 de septiembre de 2020, la empresa **HEGA S.A. E.S.P.**, actuando por conducto de su representante legal y estando dentro de la oportunidad prevista en el artículo 113 de la Ley 142 de 1994, interpuso recurso de reposición contra el Auto I-2020-003535 bajo radicado CREG E-2020-011565.

Como fundamento, en su escrito el recurrente pone de presente una certificación expedida el día 21 de septiembre de 2020 por parte de la Secretaría de Planeación del municipio de Yondó, Antioquia, con la cual se pretende formular aclaraciones frente a la división política del municipio en comento, al cual pertenecen los centros poblados que conforman el mercado relevante especial solicitado por la empresa **HEGA S.A. E.S.P.**

Al respecto, sea lo primero aclarar que, el recurso de reposición es el mecanismo legal establecido para controvertir decisiones proferidas en desarrollo de una actuación administrativa. Una vez analizado el recurso presentado por la empresa **HEGA S.A. E.S.P.**, esta Comisión evidencia que el recurrente pretende la modificación y/o reconsideración de la decisión presentando documentos nuevos que no fueron aportados

Auto  
5/6

en la oportunidad procesal correspondiente, como son la solicitud inicial y/o los requerimientos de completitud y, por tanto, no fueron tenidos en cuenta al momento del análisis de la solicitud.

Revisado el documento aportado se observa que la propia Secretaría de Planeación deja claro que los usuarios de la vereda las Américas referida en el proyecto que tiene por objeto **“INTEGRAR CAPACIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS REDES DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO, PARA LAS VEREDAS LA CÓNDOR, EL DIQUE Y LAS AMÉRICAS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE YONDÓ ANTIOQUIA”** pertenecen a la vereda La Córdor.

Sobre el particular, el numeral primero del Anexo 2 de la Metodología para remunerar la actividad de distribución de gas por redes prevé, al momento de presentar el estudio tarifario, la obligación del solicitante de: “(...) 1. *Identificar cada uno de los Municipios que conformarán el Mercado Relevante de Distribución Para el Siguiete Periodo Tarifario propuesto y para el cual la empresa está interesada en obtener un Cargo de Distribución.*”

Así las cosas, analizados los argumentos y documentos aportados por el recurrente, para esta Comisión está probada la existencia de los centros poblados indicados por la empresa **HEGA S.A. E.S.P.** en la solicitud tarifaria de 25 de febrero de 2020, a saber: El Dique y La Córdor, que incluye la población de Las Américas.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reponer la decisión contenida en el Auto I-2020-003535 de fecha 14 de septiembre de 2020 por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordénesse continuar la respectiva actuación administrativa de la solicitud tarifaria para la distribución y comercialización de gas natural por redes para el mercado relevante de distribución especial conformado por los centros poblados El Dique y La Córdor, que incluye la población de Las Américas, en el municipio de Yondó en el departamento de Antioquia.

Auto  
6 / 6

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar la presente decisión al representante legal de la empresa **HEGA S.A. E.S.P.**, o quien haga sus veces, advirtiéndole que contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN**  
Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)  
06/10/2020 14:17:57  
No.RADICACION I-2020-003858  
No.REFERENCIA E-2020-011565  
No. FOLIOS 5 ANEXOS NO  
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia  
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
creg@creg.gov.co  
www.creg.gov.co